Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 26656/2015 - NORDELTA SA TF 33084-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de marzo de 2022.- MLF

Y VISTOS;

A fin de examinar las apelaciones deducidas contra la regulación de fs. 361, es apropiado poner de resalto que en reiteradas oportunidades el Tribunal ha declarado que el art. 13 de la ley 24432 (actualmente suprimido) resulta de interpretación restrictiva y aplicación excepcional, limitándose a las hipótesis en que, de sujetarse la remuneración a los mínimos legales, se configuraría una evidente desproporción entre las tareas cumplidas y los honorarios que debieran fijarse (v. "Ideas del Sur", expte. nro. 13.764/09, del 2/6/09; "Aguerreberry", expte. nro. 10.378/00, del 5/6/09; "C y T", nro. 15.732/10, del 2/6/10; "AFIP c/ Larroca", nro. 2763/07, del 8/7/10; "Petrolivos". Nro. 7059/11, del 23/3/11; "Orígenes AFJP", nro. 117.540/02, del 29/4/11; "Nuevo Banco Industrial de Azul", nro. 24.217/11, del 13/7/11 y "Ponce Rosendo", nro. 29.633/00, del 14/11/11; "Carreras Presas", nro. 37854/06, del 29/2/12; "Pluspetrol", nro. 24949/1998, del 24/9/13; "CNC c/ Telefónica", nro. 44616/2012, del 4/2/2014; "SMSV", nro. 47.316/2003, del 7/4/15 e "YPF", nro. 18108/2016, del 31/7/2017, entre muchos otros), y el presente caso no constituye una hipótesis que justifique su aplicación.

Asimismo, no es superfluo mencionar que esta disposición no ha sido invocada en la oportunidad en que fueron regulados los honorarios del ahora apelante.

Por ello, y teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, SE FIJAN los honorarios de la dirección letrada y representación de la AFIP en la suma de seiscientos cincuenta mil

pesos -$650.000- en conjunto y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, SE ESTABLECEN sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. fs. 195/213) en la suma de ciento noventa y cinco mil pesos -$195.000- (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores); sumas que, en ambos casos, se encuentran a cargo de las partes en la proporción que surge de la imposición de costas de fs. 237/242 y lo decidido a fs. 326 (75% a cargo de la parte actora y 25% a cargo del Fisco Nacional).

Teniendo presente la calidad de la tarea profesional cumplida por el perito contador, SE CONFIRMAN los honorarios fijados a fs. 361, desde que sólo han sido apelados por altos.

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 15/03/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#27030527#318942663#20220307134212866